



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 25-513-40-89-001-2021-00075-00
Demandante: MARIA ANTONIA VANEGAS
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE GONZALEZ
Proceso: VERBAL ESPECIAL-SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior, la Fiscalía General de la Nación manifestó que no cursa indagación o investigación que involucre al bien pretendido (pdf 7 y 8), el IGAC manifestó que tenía una inscripción catastral bajo el No. 25-513-01-00-00-00-0063-0015-0-00-00-0000 (pdf 9), la Secretaría de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía del Municipio de Pacho también se pronunció conforme con lo solicitado(pdf 10), la Unidad de Restitución de Tierras emitió respuesta indicando que no existió solicitud tendiente a la inscripción del bien en el RUPTA (pdf 11 y 13), la Secretaría de Desarrollo social infirmó que Pacho no cuenta con alertas de seguridad, por lo que recibida la información del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se procederá con la calificación de la demanda, así:

De la demanda instaurada mediante apoderado por la señora MARIA ANTONIA VANEGAS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Allegue el registro civil de defunción de la señora María del Carmen Gómez de González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 *ibidem*.

- Corrija la demanda aclarando quien(es) son llamados a ser demandados pues si bien se indica que son llamados a ser demandados los herederos, se expone la existencia de herederos determinados por lo que deberá informar quienes son los herederos de la señora María del Carmen Gómez de

González, indicando sus nombres y dirección de notificación, aportando los registros civiles de nacimiento correspondientes, en aras de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 *ibidem*; ahora de no conocer herederos determinados, la demanda deberá dirigirse únicamente en contra de los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Gómez de González, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 87 del CGP, por lo cual deberá ajustarse la demanda.

- Aclare el hecho primero de la demanda toda vez que lo narrado no es claro, aunado a que alega suma de posesiones, por lo que deberá especificar cuales fueron los actos ejercidos por los antecesores de la demandante.

- Complemente los hechos y las pretensiones de la demanda manifestando el tipo de prescripción y posesión que invoca, en especial la pretensión primera de la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1561 de 2012 y demás normas sustanciales.

- Allegue de manera completa, ordenada y unificada la EP No. 484 del 24 de agosto de 2020 de la Notaria Única de Pacho y la EP No. 529 del 25 de junio de 1996 de la Notaria Única de Pacho.

- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-23638, que deberá aportar de manera actualizada, teniendo en cuenta que este data del 2 de octubre de 2020.

- Allegue el poder el cual a pesar de anunciarse en el acápite de pruebas no fue anexado, siendo este necesario no será posible reconocer personería por ahora.

- En los hechos informe quienes son los colindantes del inmueble en aras de aplicar el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

- En el escrito introductorio deberá indicarse si la demandante está casada y cuenta con sociedad conyugal vigente o si tiene compañero permanente y unión marital de hecho, de ser afirmativo deberá allegar la prueba del estado civil e indicar tanto el número de identificación como de ubicación

de su cónyuge o compañero, esto en aplicación del literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

- Aporte el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, aplicando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

- Allegue el certificado catastral nacional del predio objeto de usucapión actualizado, en aras de determinar el avalúo del bien al año 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26.

- Si pretende valerse de un dictamen pericial como lo expone en el literal b) del numeral 3 de la demanda deberá aportarlo con la demanda, esto de conformidad con nuestro estatuto procesal vigente.

- Aporte el plano certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", que contenga los requisitos previstos en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o prueba que demuestre que solicitó el plano ante la autoridad catastral pero no obtuvo respuesta.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO lo expuesto por la Fiscalía General de la Nación, el IGAC, la Secretaría de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía del Municipio de Pacho, la Unidad de Restitución de Tierras y la Secretaría de Desarrollo social (pdf 6 a 13).

SEGUNDO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderado por la señora MARIA ANTONIA VANEGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO. Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

QUINTO. NO RECONOCER personería jurídica al Dra. Marcela del Pilar Jiménez Carrara, portadora de la T. P. No. 338.706 del C. S. de la Judicatura, por ahora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0050

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00115-00
Demandantes: LUIS ALFONSO CORTES URAZAN
Demandados: CARLOS EDUARDO CORTES URAZAN, PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN, RICARDO CORTES URAZAN, DORA LUZ LARGO HIGUERA.
Proceso: DIVISORIO

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALFONSO CORTES URAZAN, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- De conformidad con el artículo 90 numeral 2, los numerales 3 y 5 del artículo 84 del CGP, y el artículo 406 del CGP, se advierte que, el proceso debe acompañarse de un dictamen pericial que no solo determine el valor del bien, sino también el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama, el precitado dictamen debe cumplir con lo dispuesto en el citado artículo, por lo cual deberá ser aportado uno que supla tales pedimentos, el cual además deberá comprender las formalidades del artículo 226 del CGP.

- Aporte el contenido de la EP No. 558 del 4 de junio de 2021, puesto que según consta en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 170-5858 hubo una corrección de los linderos y el área, esto atendiendo el contenido del artículo 83 del CGP y lo manifestado en el hecho primero de la demanda.

- Corrija o aclare el hecho primero de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 170-5858.

- Allegue el certificado especial de que trata el artículo 406 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 *ibidem*.

- Acredite el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que indica: "...el demandante, al presentar la

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...", esto, por cuanto si bien se anunció como anexo el pantallazo del envío de la demanda al correo de los demandados (hoja 53 pdf 001), esta no es del todo visible.

- Aclare el acápite de notificaciones, con relación al correo electrónico informado para los demandados Ricardo Cortes Urazán y Dora Luz Largo Higuera de forma tal que sea clara cuál es la dirección electrónica que corresponde a cada uno de ellos, toda vez que se plasmó la misma dirección electrónica para ambos, pese a que esta es personal.

- Corrija las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del CGP, en lo relacionado con las pretensiones principales y subsidiarias.

- Deberá atender lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP y elevar las pretensiones con precisión y claridad, si lo que pretende es la división deberá indicar la forma en que se pretende su decreto. Si pretende la venta deberá indicar de manera clara el precio del bien, para lo correspondiente y en todo caso deberá atender lo dispuesto en el ítem anterior.

- Aclare lo relacionado con la pretensión consistente en las mejoras dado que si las solicita deberá especificarlas y tasarlas conforme al estatuto procesal vigente, las que además deberán estar soportadas en el dictamen aportado.

- Corrija las pretensiones teniendo en cuenta la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la Litis.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALFONSO CORTES URAZAN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE portador de la T. P. No. 132.591 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

QUINTO. Según la constancia secretarial obrante, es procedente DECLARAR impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora, ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P, esto conforme con lo señalado en el informe secretarial que antecede.

En este sentido, se designa al Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0049

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00096-00
Demandante: MARIA LEONOR SANTANA CASTRO
Demandados: SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERÓN
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y la póliza que aportó la parte actora en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del CGP que señala: “...En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar...”, siendo procedente decretar la primera de las medidas solicitadas y una vez definida esta se decidirá sobre las restantes, en aras de evitar su exceso. Ahora, revisada la agenda del Despacho es preciso reprogramar la inspección judicial señalada en auto anterior, por cuanto se cruza con una previamente señalada por este Despacho, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la póliza aportada por la parte actora para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba la demandada SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERÓN identificada con C.C. No. 52.510.305, en su condición de empleada de la ESE Hospital San Rafael de Pacho. Por secretaría **OFÍCIESE** a la ESE Hospital San Rafael de Pacho, conforme lo señala el Numeral 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida a la suma de **\$9.900.000**.

TERCERO: Una vez se obtenga respuesta de la anterior medida cautelar, se decidirá sobre el restante de las solicitadas.

CUARTO: REPROGRAMAR la inspección judicial solicitada en aplicación del numeral 8 del artículo 384 del CGP, para el efecto se **FIJA** el **jueves, once (11) del mes de noviembre del año 2021** a las **02:00 p.m.**, a efectos de que tenga lugar la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la Litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-35245 y ubicado en la Carrera 21 No. 10 -86, Barrio Villa Laura de Pacho Cundinamarca la cual tiene como finalidad verificar el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **28 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0050**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comitente: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Proceso: DESPACHO COMISORIO N°. 202 DEL 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AUXÍLIESE** la comisión conferida por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.

FÍJESE el **jueves, (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 am)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del señor Hugo Francisco Cifuentes y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-25711** ubicado en el Municipio de Pacho Cundinamarca.

DESÍGNESE a la Empresa **Corporación de los Profesionales** NIT. 900250858-9, por encontrarse vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para las zonas aledañas al Municipio de Pacho.

COMUNÍQUESE la designación realizada al correo electrónico corprofesionales@outlook.com informándoles la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación del inmueble sobre el que recae el secuestro, entre estos el certificado de tradición y libertad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0050**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comitente: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PACHO
Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0002 DEL 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AUXÍLIESE** la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho.

FÍJESE el **martes, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** a las **ocho de la mañana (8:00 a.m)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-15540** ubicado en la calle 7 N° 18-105/111 del Municipio de Pacho, de propiedad de la demandada Estefanía Nieto Hernández.

DESÍGNESE a la Empresa **Corporación de los Profesionales** NIT. 900250858-9, por encontrarse vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para las zonas aledañas al Municipio de Pacho.

COMUNÍQUESE la designación realizada al correo electrónico corprofesionales@outlook.com informándoles la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación del inmueble determinado sobre el que recae el secuestro, así como los insertos enunciados en el Despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **28 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0050**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00034-00
Demandante: GABRIEL ALEJANDRO ROJAS LÓPEZ
Demandados: LUIS ALEJANDRO OBANDO MALAVER Y HÉCTOR ORLANDO BOLÍVAR SERRANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al requerimiento efectuado en auto anterior la parte actora acreditó el trámite del oficio No. 0491 del 18 de octubre de 2018 (F.31), por lo cual se requerirá a la Policía Metropolitana, Sijin Automotores para que informe respecto del trámite del citado oficio. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la Policía Metropolitana, Sijin Automotores para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. 0491 del 18 de octubre de 2018 (f.31) para el efecto anéxese copia del citado oficio. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0050

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comitente: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 011 DEL 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede **AUXÍLIESE** la comisión conferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

FÍJESE el **martes, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** a las **dos de la tarde (2:00 pm)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-338** ubicado en el Municipio de Pacho Cundinamarca.

DESÍGNESE a la Empresa **Corporación de los Profesionales** NIT. 900250858-9, por encontrarse vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para las zonas aledañas al Municipio de Pacho.

COMUNÍQUESE la designación realizada al correo electrónico corprofesionales@outlook.com informándoles la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación del inmueble determinado sobre el que recae el secuestro, así como los insertos enunciados en el Despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARRERO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **28 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0050**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA